

OTROSI 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 008-2026.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 008-2026.
PARTES	LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES” NIT. 900.225.707-7 ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S NIT 900.496.721-5
OBJETO	“ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PRODIGIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA”.
VALOR	UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000)
PLAZO INICIAL	TREINTA Y TRES (33) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, las cuales no pueden exceder del 31 de diciembre de la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.
PRORROGA N 1	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS MÁS
PLAZO TOTAL	SETENTA Y OCHO (78) DÍAS

Entre los suscritos, **JORGE IVÁN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES”**, con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa **ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S**, identificada con NIT. 900.496.721-5 y representada legalmente por el señor **JUAN PABLO VILLA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía 71.336.740, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente PRORROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 008-2026 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).*

(...)

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral está precedido de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

2. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

(...)

2.1.1 *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del*

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁴*

3. Que el día 30 de enero del 2026 se celebró entre CORPOBOSQUES y el Municipio de San Luis – Antioquia el Contrato interadministrativo N°SP 100-12.05-004, cuyo objeto es: “REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PRODIGIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA”.

4. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES y la empresa ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S, fue celebrado el contrato de administración delegada N° 008 de 2026 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PRODIGIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA”. por un periodo de ejecución de TREINTA Y TRES (33) DIAS y por un valor total de UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000).

5. Que el 27 de marzo de 2026 se suscribió prórroga No. 001 del Contrato Interadministrativo N.º SP 100-12.05-004 DE 2026, celebrado entre CORPOBOSQUES y el Municipio de San Luis – Antioquia, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución por CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS calendario adicionales.

6. En consecuencia, resulta necesario prorrogar en igual término — CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS — el Contrato de Administración Delegada de Recursos N.º 008-2026, con el fin de garantizar la adecuada culminación de los servicios contratados y asegurar el cumplimiento del proyecto conforme a las necesidades de la comunidad. Con esta ampliación, el periodo total de ejecución del contrato queda establecido en SETENTA Y OCHO (78) DÍAS.

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

7. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas externas que no fueron previstas por el contratista, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

8. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar la ejecución del Contrato de Administración delegada de Recursos Nro 008-2026, la cual se registrará por las siguientes:

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 008-2026 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PRODIGIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA”, en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, teniendo como nueva fecha de terminación el 14 de mayo de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista o el ejecutor se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con el periodo de prorrogación bilateral a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 008-2026 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los 30 días del mes de marzo de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO

Director Ejecutivo
CORPOBOSQUES
Contratante

JUAN PABLO VILLA ROLDAN

Representante Legal
ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S
Contratista

NIT 900.225.707-1

asociacioncorpobosques@gmail.com
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal
www.asociacioncorpobosques.gov.co